

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "RESOLUCION SANCION" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-48	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"RESOLUCION SANCION" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA**, identificado con C.C. 1.109.845.354 de Natagaima, el contenido de la RESOLUCIÓN N° 062 del 14 de febrero de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCION DE MULTA" proferida por la Contralora Auxiliar en el Proceso Sancionatorio No. 040-2021, que se le adelanta como Asesor Contable de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios "EMPUCOY ESP" de Coyaima - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero (3°), se le indica que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante la Contralora Auxiliar y el de Apelación ante la Contralora Departamental del Tolima, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2080 de 2021, los cuales podrá presentar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª., frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 p. m a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico Ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso Sancionatorio No. 040- 2021.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

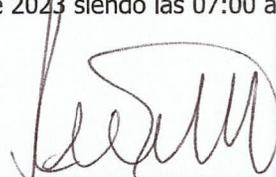
Se anexa copia íntegra de la Resolución 062 del 14 de febrero de 2023, en veinte (20) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 24 de marzo de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 29 de marzo de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró: Juan Carlos Castañeda
Abogado - Contratista.

REGISTRO		 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTILERA Y PAGINA WEB		
Yacimiento 02	Código: RCP-08	Proceso: 02 - Gestión de Ingresos

***RESOLUCION SANCIÓN* DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCCIONATORIO**
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTILERA Y PAGINA WEB
SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General y Comandante de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1472 de 2011, procede a notificar por medio del presente AVISO al señor CARLOS YORRANO AGUIRRE VEGA, identificado con C.C. 1.109.842.314 de nacionalidad colombiana, el contenido de la RESOLUCIÓN N° 082 del 14 de febrero de 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCION DE MULTA a favor de la Contraloría Auxiliar en el Proceso Sancionatorio No. 049-2021, que se le impone como consecuencia de la comisión de hechos punibles descritos en el artículo 127 de la Ley 1712 de 2014, en el momento de la comisión de los hechos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero (3°), se le indica que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante la Contraloría Auxiliar y el de apelación ante la Contraloría Departamental del Tolima, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1690 de 2021, los cuales están presentados en el Edificio de la Contraloría del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª y 3ª, frente al Hotel Ambate, en horas de oficina de 7:00 a. m. a 12:00 p. m. y de 1:00 p. m. a 4:00 p. m. Orden Secretaría General No. 02 Ventanilla@contraloria.gov.co, indicando la notificación del presente sancionatorio No. 049-2021.

Se le hace saber que esta notificación se encuentra sujeta al fallo de la segunda instancia de la Contraloría Departamental del Tolima y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

En suerte copia impresa de la Resolución 082 del 14 de febrero de 2022, en veinte (20) páginas.

COMANDANTE NOTIFICADO Y CUMPLIDO



ANDRES MANRIQUE MOLINA RAMIREZ
 Secretario General

Se le indica que el presente AVISO en su lugar físico y virtual, en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, en el momento de la comisión de los hechos punibles, se encuentra sujeta al fallo de la segunda instancia de la Contraloría Departamental del Tolima y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima, en suerte copia impresa de la Resolución 082 del 14 de febrero de 2022, en veinte (20) páginas.



ANDRES MANRIQUE MOLINA RAMIREZ
 Secretario General

DESERCIÓN

Hoy 29 de marzo de 2022 a las 08:00 p.m., venció el término de fijación del caso por AVISO, en defecto y se sigue el expediente respectivo.

ANDRES MANRIQUE MOLINA RAMIREZ
 Secretario General

Secretaría General
 Contraloría

91

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (062 ,) 14 FEB. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA"

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 040-2021

RADICADO: 040 - 2021
INVESTIGADA: ADRIANA GÓMEZ
IDENTIFICACION: 65.777.910 DE IBAGUÉ
ENTIDAD: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COYAIMA
 "EMPUCOY ESP"
CARGO: GERENTE
MUNICIPIO: COYAIMA

RADICADO: 040 - 2021
INVESTIGADO: CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA
IDENTIFICACION: 1.109.845.354 DE NATAGAIMA
ENTIDAD: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COYAIMA
 "EMPUCOY ESP"
CARGO: ASESOR CONTABLE
MUNICIPIO: COYAIMA

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Decreto ley 403 de 2020, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021 y las Resoluciones 021 del 26 de enero de 2021 y 035 del 4 de febrero de 2021 proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

1. ANTECEDENTES

Mediante memorando CDT-RM-2021-00003124 del 10 de junio de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita a la Contralora Auxiliar, iniciar proceso Administrativo Sancionatorio a los señores **ADRIAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.910

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. **069**, T-4 FEB. 2023

de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de COYAIMA "EMPUCOY ESP" para la época de la ocurrencia de los hechos y **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.109.845.354, quien se desempeñaba como Asesor Contable de "EMPUCOY ESP" para la época de ocurrencia de los hechos, toda vez que *"no se rindió la cuenta anual de la vigencia 2020, incumpliendo la obligación contenida en las resoluciones 254 de 2013 y 143 de 2017 emitidas por la Contraloría Departamental del Tolima, así como el Decreto 403 de 2020 y la Circular 012 de 2021 a través de la cual se estableció un nuevo plazo de Rendición de la cuenta."*

2. ACTUACIONES PROCESALES

1. Memorando No. CDT-RM-2021-00003124 de fecha 10 de junio de 2021, de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, que originó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **040-2021** a los señores **ADRIANA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.910 de Ibagué, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Coyaima "EMPUCOY ESP" para la época de la ocurrencia de los hechos y **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.109.845.354, quien se desempeñaba como Asesor Contable de "EMPUCOY ESP" para la época de ocurrencia de los hechos (folio 1 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio RSC - 01, de fecha junio de 2021, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, más sus respectivos anexos (folio 2 a 41 del expediente).
3. Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **040-2021**, de fecha 08 de julio de 2021 (folios 42 al 48 del expediente).
4. Notificaciones del auto que formula cargos (folios 49 a 54 del expediente).
5. Escrito de descargos presentado por los investigados (folio 55 70).
6. Auto de traslado para presentar alegatos de conclusión (folios 71 -72 del expediente).
7. Notificaciones del auto de traslado para presentar alegatos (folios 73 – 76).
8. Alegatos de conclusión presentado por el señor **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA** (folio 77 a 90).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (062), 14 FEB. 2023

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS AUTORES Y CARGO DESEMPEÑADO

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias fiscales contra la señora **ADRIANA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.910 de Ibagué, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Coyaima "EMPUCOY ESP" para la época de la ocurrencia de los hechos y **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.109.845.354, quien se desempeñaba como Asesor Contable de "EMPUCOY ESP" para la época de ocurrencia de los hechos.

4. NORMAS VULNERADAS

Decreto 403 de 2020

ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

(...) g) *No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.*

Resolución 254 del 9 de julio de 2013:

(...) **"Artículo 4. RENDICIÓN DE LA CUENTA.** *Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.*

Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción

W

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. 067,) -

14 FEB. 2023

de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética." (...)

Resolución 143 del 07 de febrero 2017

"ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así;

Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorías.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, siaobserva.auditoria.gov.co para ingresar al SIA Observatorio; o a

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (062 ,) 14 FEB. 2023

través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co encontrará los links para los aplicativos anteriores.

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorias para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso. (...)

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF y SIA OBSERVATORIO; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, toda vez que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:

"Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA: Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. 067.) 14 FEB. 2023

Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información. La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000". (...)

ARTÍCULO QUINTO: *Modifíquese el artículo 29 de la Resolución 337 de 2016 quedará así:*

"Artículo 29. ADOPCION DE FORMULARIOS: *Adóptense los formularios del Sistema de Rendición de cuentas e informes que se encuentran publicados en los aplicativos SIA, SICOF y SIA Observatorio dispuestos por la Contraloría Departamental del Tolima, y sus respectivas guías de operación de uso. Los cambios a los formatos y rendición de información que realicé la Contraloría serán dados a conocer a través de los medios respectivos."*

Circular N. 004 del 08 de febrero de 2021

La Contraloría Departamental del Tolima, comunica las consideraciones requeridas para realizar el proceso de rendición de la cuenta anual para todos los sujetos de control de esta entidad en el Departamento del Tolima:

1. *-Que los actos administrativos que reglamentan la rendición de la cuenta anual son las siguientes Resoluciones 254 de 2013, 337 de 2016 y 143 de 2017.*
2. *-Que el único aplicativo habilitado para el proceso de rendición de la cuenta es SIA CONTRALORÍAS.*
3. *-Que, considerando la necesidad de actualización de los datos de los representantes legales por la transición de gobiernos, así como las nuevas asignaciones de usuarios y contraseñas, y con la intención de llevar a cabo un proceso de rendición de la cuenta sin traumatismos, se autoriza realizar la presentación de la misma en el aplicativo Sistema Integral de Auditoría SIA Versión 2 con los usuarios vigentes. Esto último, como consecuencia del gran volumen de solicitudes presentadas por los sujetos de control.*

W

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. **062**,) **14 FEB. 2023**

-Se recuerda que el plazo máximo para la rendición de la cuenta para todos los sujetos de control sin excepción es el día 01 de marzo de 2021. (...)

Circular N. 012 del 08 de marzo de 2021

En Atención a las solicitudes presentadas a través del correo electrónico y también de manera telefónica, relacionadas con la habilitación del aplicativo Sia Contraloría Versión 2.0 para realizar la rendición de la información correspondiente a la cuenta anual consolidada vigencia 2020, se ha dedicado aperturar la plataforma por única vez el día viernes doce de marzo de 2021.

(...)

Es de aclarar que una vez surtido este proceso se realizará la validación de rendición de cada entidad y los incumplimientos allí detectados serán objeto de inicio de los procesos sancionatorios correspondientes.

5. ACERVO PROBATORIO

1. Memorando No. CDT-RM-2021-00003124 de fecha 10 de junio de 2021, de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, que originó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **040-2021** a los señores **ADRIANA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.910 de Ibagué, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Coyaima "EMPUCOY ESP" para la época de la ocurrencia de los hechos y **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.109.845.354, quien se desempeñaba como Asesor Contable de "EMPUCOY ESP" para la época de ocurrencia de los hechos (folio 1 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio RSC - 01, de fecha junio de 2021, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (folio 2 a 3 del expediente).
3. Circular N° 004 del 08 de febrero de 2021 (folio 4 a 5).
4. Circular N. 012 del 08 de marzo de 2021 (Folio 6).
5. Memoranda CDT-RM-2021-00002344 (folio 7 a 8).
6. Oficio del 18 de mayo de 2021 expedido por la gerente de EMPUCOY (folio 9).
7. Copia de la Cédula de ciudadanía de **ADRIANA GÓMEZ** (folio 10).
8. Acuerdo N° 003 del 01 de enero de 2003 "Por el cual se aprueba el manual de

W

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (062,) - 14 FEB. 2023

- funciones de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Coyaima Tolima" (folios 11 a 14).
9. Decreto N° 102 de 2018 por la cual se nombra a **ADRIANA GÓMEZ** como gerente de "EMPUCOY" (folio 15).
 10. Acta de posesión de **ADRIANA GÓMEZ** (folio 16).
 11. Certificado de asignación salarial de **ADRIANA GÓMEZ** (folio 17).
 12. Copia de la hoja de vida de la señora **ADRIANA GÓMEZ** (Folios 18-23).
 13. Copia de la Cédula de ciudadanía de **ADRIANA GÓMEZ** (folio 24)
 14. Título académico conferido por el SENA a la señora **ADRIANA GÓMEZ** (folio 25)
 15. Registro Único Tributario de **ADRIANA GÓMEZ** (folio 26)
 16. Declaración juramentada de bienes y rentas de la señora **ADRIANA GÓMEZ** (folios 27 a 28)
 17. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA** (folio 29)
 18. Copia del contrato suscrito entre **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA** y "EMPUCOY" (folios 30 a 35)
 19. Certificado de honorarios devengados por el señor **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA** (folio 36)
 20. Certificado de asignación de honorarios por mes del señor **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA** (folio 37)
 21. Copia de la hoja de vida del señor **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA** (folios 38 a 40)
 22. Certificado de honorarios devengados por el señor **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA** (folio 41)

6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS INVESTIGADOS

La señora **ADRIANA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.910 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Coyaima "EMPUCOY ESP" para la época de la ocurrencia de los hechos, en su escrito de descargos (folio 70), frente al cargo endilgado se pronunció de la siguiente manera:

"... me permito informar que la Empresa de servicios Públicos domiciliarios, mediante contrato N. 11 de fecha 16 de febrero de 2021, contrato al doctor Carlos Yordano Acosta identificado con cédula N. 1.109.845.554 (sic) de Natagaima, como Asesor contable de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No 062, - 14 FEB. 2023

esta entidad, teniendo entre sus funciones u obligaciones, según la cláusula segunda, en el inciso 10. Elaborar y presentar oportunamente los informes intermedios a la Contraloría del Tolima.....

Por lo anterior, solicito con todo respeto su colaboración de exonerarme del Proceso Administrativo sancionatorio, porque a pesar de que en el momento de los hechos yo me desempeñaba como gerente de esta entidad, había contratada una persona responsable de rendir esta información en la plataforma de la cuenta anual vigencia 2020".

Por su parte, el señor **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.109.845.354 y quien se desempeñaba como asesor contable de la empresa "EMPUCOY ESP" para la época de ocurrencia de los hechos, en su escrito de descargos (folio 65 a 66) se pronunció; entre otros, que "... el 16 de febrero del año 2021, inicié como asesor contable de la empresa de servicios públicos de Coyaima (EMPUCOY E.S.P), La cual venía desempeñándose como asesor contable, el contador público Federman Barrios Arce, por lo anterior le solicite el empalme laboral como nuevo asesor contable para así tener conocimiento de todos los compromisos que tiene la empresa con las diferentes entidades de control del estado , pero el anterior contador solo me entregó un pequeño informe en donde relacionaba los periodos de cargue de información a la Contaduría general de la nación y a la contraloría. En ese documento él relacionó que había rendido informes y que todo estaba al día.

En esta relación de información vemos detalladamente en los anexos que entregó el contador anterior, pero en ese documento en que hace el contador Federman Barrios Arce el informe, es evidente que no están las contraseñas, ni usuario para rendir la cuenta anual a la contraloría. De tal manera la parte administrativa tampoco hace referencia de esta rendición.

*.....
Como nuevo asesor contable de la empresa, el día 17 de marzo de 2021 elaboré una carta a la gerencia para la solicitud de nuevo usuario y contraseña, este documento lo envié al correo institucional de la empresa, luego llamé a la gerente en ese entonces para que solicite que lo más pronto posible enviara este comunicado a la contraloría o a la persona quien le hizo llegar el comunicado anterior, para que en la contraloría nos ayudaran a crear o a restablecer esta cuenta para poder rendir el informe solicitado por la contraloría.*

Finaliza su escrito señalando que ha cumplido con todas sus funciones desde que ingresó a la empresa de servicios públicos domiciliarios de Coyaima "EMPUCOY ESP".

[Faint stamp]

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (062,) 14 FEB. 2023

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

Artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones: "(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva para lo cual tendrá prelación (...)".

DECRETO 403 DE 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

(...) g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

Por otro lado, la Contraloría Departamental del Tolima, profirió Resolución 021 del 26 de enero de 2021, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció *"la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima"*.

ÚNICO CARGO

No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 81 del Decreto ley 403 de 2020.

TIPICIDAD

W

96

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (0 6 2 -) 14 FEB. 2023

De conformidad al análisis adelantado por este Despacho, es menester de esta instancia pronunciarse haciendo una línea jurídica que desarrolle los tres principios esenciales para la procedibilidad y legalidad del proceso administrativo sancionatorio.

De la tipicidad debe decirse que las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en la ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Tal y como se indica en la **Sentencia C – 099 de 2003** Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, que señala lo siguiente:

“(…) Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada.”

Para el presente caso, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 254 del 9 de julio de 2013:

(....) Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. *Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética.* (Subraya y negrilla fuera del texto)

Por lo anterior, es clara la responsabilidad de la señora **ADRIANA GÓMEZ** para el presente asunto, toda vez que como representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Coyaima “EMPUCOY ESP” era la encargada de la rendición de la cuenta, de conocer los cronogramas establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima para ello, así como de verificar que la cuenta se rindiera conforme a los lineamientos establecidos por el órgano de control.

Acotado lo anterior, el despacho se permite señalar que la señora **ADRIANA GÓMEZ**, infringió no solamente lo señalado en las resoluciones 254 de 2013, 337 de 2016 y 143 de 2017, sino también lo establecido en los literales k, gg y kk del manual de funciones

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (062 ,) 14 FEB. 2023

de la entidad, los cuales señalan lo siguiente:

(...) k. Ordenar los gastos y llevar el control administrativo de la Empresa de acuerdo con las instrucciones de los bienes de la Empresa.

(...) gg. Ejercer todas las obligaciones derivadas de su condición de Representante legal de la Empresa, en los actos comerciales, controversias judiciales y las actuaciones ante las autoridades competentes del poder público.

(...) kk. Las demás que la Junta Directiva, la ley y las disposiciones legales establezcan."

Ahora bien, frente a lo señalado por la investigada en su escrito de descargos, donde solicita se le exonere del presente proceso administrativo sancionatorio toda vez que "a pesar de que en el momento de los hechos yo me desempeñaba como gerente de esta entidad, había contratada una persona responsable de rendir esta información en la plataforma de la cuenta anual vigencia 2020", es menester señalar que la delegación de las funciones no exime de responsabilidad al delegante.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-693-2008 señaló que "la delegación implica la permanencia de un vínculo entre el delegante y el delegatario, que se manifiesta en las atribuciones de orientación vigilancia y control que el primero mantiene sobre el segundo. El delegante siempre responde por el dolo o culpa grave en el ejercicio de este tipo de atribuciones."

Acotado lo anterior, para que el delegante se pueda exonerar de la responsabilidad, este debe probar que durante la delegación actuó de manera diligente y oportuna, caso que no se evidencia dentro del proceso, por cuanto la investigada no ejerció funciones de control y vigilancia con el fin de procurar que la cuenta se rindiera en la forma y oportunidad establecida por la entidad, lo que conllevó a que esta no rindiera la cuenta, situación que dio origen al presente proceso administrativo sancionatorio.

Ahora bien, frente a la responsabilidad endilgada a **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA**, quien se desempeñaba como Asesor Contable de la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Coyaima "EMPUCOY ESP" para la época de ocurrencia de los hechos, es necesario traer a colación lo señalado en el artículo 80 del Decreto ley 403 de 2020, el cual señala lo siguiente:

①

07

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. 062,) 14 FEB. 2023

*"(...) **ARTÍCULO 80. Campo de aplicación.** El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal."*

Así las cosas, de la norma citada se puede concluir que la responsabilidad frente a la comisión de alguna de las faltas cometidas en los literales del artículo 81 de la norma Ut Supra, no se limita únicamente a los servidores públicos, sino que eventualmente puede recaer en aquellos particulares que cumplan alguno de los requisitos del artículo 80 del Decreto 403 de 2020.

Aclarado lo anterior, obra en el expediente copia del contrato de prestación de servicios profesionales (folios 30 a 35), suscrito entre **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA** y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Coyaima "EMPUCOY ESP", en el cual; entre las obligaciones del contratista, encontramos en el numeral 10 la de "Elaborar y presentar oportunamente los informes intermedios a la Contraloría del Departamento", por lo que para este despacho es claro que el investigado era el encargado; por obligación contractual, de suministrar la información requerida por la Contraloría Departamental del Tolima para el ejercicio propio de sus funciones legales y constitucionales.

Así las cosas, no se avizora por parte de esta instancia justificación alguna que pueda exonerar de responsabilidad al señor **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA**, toda vez que desde que ingresó a laborar en la entidad, por obligación contractual debía rendir la cuenta en la forma y oportunidad establecida por la Contraloría del Tolima, ya sea realizándola directamente y conforme a las obligaciones contractuales adquiridas en virtud del contrato de prestación de servicios o verificando que lo contenido en el informe realizado por el anterior asesor contable de la entidad corresponda en efecto a la realidad.

Por lo anterior, la conducta desplegada por **ADRIANA GÓMEZ y CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA**, se adecua al cargo endilgado en el auto de formulación de cargos (folio 42 a 48), en consecuencia se logra demostrar que se dan los presupuestos que determinan la tipicidad de la conducta objeto del proceso sancionatorio aquí discutido, siendo atribuible la responsabilidad al Representante Legal de la entidad y al asesor contable de la misma, puesto que las normas

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. 062, 14 FEB. 2023

anteriormente citadas son muy claras, en cuanto definen a los responsables, las conductas, las funciones, los requisitos, los formatos, el periodo y el contenido de la información que debe entregarse al ente de control, enmarcándose dentro de las actuaciones desplegadas para la época de los hechos por los investigados.

ANTI JURIDICIDAD

Ahora bien, ya pasando al segundo elemento esencial del proceso administrativo sancionatorio, denominada la antijuridicidad, es importante traer a colación la Sentencia C – 181 de 2016 de la Corte Constitucional, en la cual se indica, que la valoración de la culpabilidad recae sobre actos exteriores del ser humano, no sobre aspectos del fuero interno de la persona y el juicio de reproche debe ser adscrito a la conducta del actor y constituye el fundamento de la proporcionalidad de la pena a imponer.

Sobre la Antijuridicidad de la Conducta, se establece que, es antijurídica, toda vez que, con el accionar de los investigados se presentó un incumplimiento a lo establecido por la Contraloría Departamental del Tolima, como quiera que los investigados, tenían conocimiento sobre la forma y oportunidad de reportar dentro del término la cuenta anual vigencia 2020, la totalidad de sus formatos y la consistencia de la información contenida en ellos, lo que conlleva a determinar que con su actuar entorpecieron el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las Contralorías, en el término establecido, incumpliendo lo requerido en el artículo 81 literal g) del Decreto ley 403 de 2020, así como lo establecido en la resolución 254 de 2013, 143 de 2017 y demás normas concordantes aplicables a este proceso.

CULPABILIDAD

Frente al último elemento que conforma la responsabilidad en el proceso sancionatorio; esto es la culpabilidad, implica para la Administración hacer un juicio de reproche a un sujeto por haber cometido una acción típica que le resulta imputable, porque debía actuar conforme al ordenamiento jurídico, pero no lo hizo o pudo actuar de otra manera, es decir, debió abstenerse de ejecutar la acción típicamente antijurídica.

W

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. **062**,) - **14 FEB. 2023**

Así las cosas, en lo que se refiere a la culpabilidad, la falta de los señores **ADRIANA GÓMEZ** y **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA** se califica como **CULPA GRAVE** en virtud de lo preceptuado en la normatividad vigente al momento de la ocurrencia de los hechos y en concordancia con el código civil colombiano.

De lo anteriormente expuesto es pertinente y conforme a derecho, considerar lo prescrito en el artículo 63 del Código Civil, que reza; "La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

***Culpa grave, negligencia grave, culpa lata**, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.*

***Culpa leve, descuido leve, descuido ligero**, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.*

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

***Culpa o descuido levísimo** es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado."*

Por otro lado, el Consejo de Estado, sección cuarta expediente 12094 de 18 de abril de 2004, se pronunció sobre la Culpabilidad de la siguiente manera:

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. (062,) 14 FEB. 2023

directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas”.

Así las cosas, para el caso en estudio los investigados no cumplieron a cabalidad sus funciones legales y contractuales por lo que, este despacho considera que se generó una falta a su deber, por cuanto actuaron con negligencia y sin el debido cuidado toda vez que por el cargo y funciones que ejercen cada uno de los investigados, conocen con anterioridad las fechas establecidas para la rendición de la cuenta con sus formatos y contenido exigido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la fecha máxima para la rendición de la cuenta según el artículo 10 de la resolución N. 254 de 2013 es el primer día hábil del mes de marzo del año siguiente. Que ante la cantidad de solicitudes recibidas por el órgano de control en el sentido de ampliar el término de presentación de la cuenta, la Contraloría Departamental del Tolima expidió la circular N. 012 mediante la cual se decidió aperturar la plataforma por única vez el día 12 de marzo de 2021 (folio 6).

A pesar de la prórroga del ente de control, los investigados no cumplieron con su obligación de rendir la cuenta en las fechas establecidas, ni en la fecha ordinaria establecida en la resolución 254 de 2013, ni la extemporánea señalada en la circular N. 012 de 2021.

Así las cosas, para el caso en estudio, los investigados no cumplieron a cabalidad sus funciones como representante legal de "EMPUCOY ESP" y como asesor contable de la entidad señalada en precedencia para la época de la ocurrencia de los hechos, por lo que, este despacho considera que se generó una falta a sus deberes, por cuanto actuaron con negligencia y sin el debido cuidado, toda vez que la gerente de la época se justifica en que dicha función recaía sobre el asesor contable, y el asesor contable a su vez se justifica señalando que el anterior asesor contable manifestó que había rendido los informes y que todo estaba al día (folio 65), aunado a lo anterior señaló que al percatarse que no contaba con el usuario y contraseña para poder realizar la rendición de la cuenta, el día 17 de marzo de 2021 elaboró una carta a la gerencia solicitando nueva clave y usuario para poder realizar dicha labor (folio 65 revés); es decir un mes después de haber ingresado a laborar a la entidad, 16 días después de haber fenecido la fecha ordinaria de la rendición de la cuenta (01 de marzo de 2021) y

99

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. 062, 74 FEB. 2023

5 días después de haber transcurrido la oportunidad de presentarla conforme a la fecha señalada (12 de marzo) en la circular N° 012 de 2021, justificaciones que no son de recibo del despacho toda vez que no son eximentes válidos para no haber rendido la cuenta en la forma y oportunidad establecidos.

Ahora, conforme a los principios rectores del debido proceso y de legalidad, y una vez superada la etapa de traslado de la apertura de la actuación administrativa sancionatoria, en la que se dio oportunidad a los investigados para que hicieran uso cabal del derecho de defensa y aportaran las explicaciones pertinentes; encuentra este despacho motivos suficientes por los cuales NO deben ser absueltos frente al cargo endilgado en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, a la señora **ADRIANA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.910 de Ibagué, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Coyaima "EMPUCOY ESP" y **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.109.845.354 de Natagaima, quien se desempeñaba como asesor contable de "EMPUCOY ESP" para la época de ocurrencia de los hechos, situación por la cual, la conducta por los hechos anteriormente citados, amerita sanción de multa, contenida en el Decreto ley 403 de 2020 y la Resolución Orgánica 021 de 2021 por incurrir en la infracción UT SUPRA señalada.

El Despacho deja constancia en el presente proceso que con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión al COVID 19, el señor Contralor Departamental del Tolima, mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 suspendió los términos procesales a partir de esta fecha, ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así mismo y de conformidad con lo anterior, el señor Contralor Departamental del Tolima, el día 12 de agosto de 2020 profiere la Resolución No. 325, donde resuelve levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID 19 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, para los procesos Administrativos Sancionatorios y de cobro coactivo que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Contraloría Auxiliar, a partir del 18 de agosto de 2020.

W

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. 062,) 7 A FFR 2023

8. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

En virtud a lo establecido por los numerales 1.8 y 1.11 del Capítulo I de la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 en lo referente a la tasación y graduación de la multa, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, impondrá a los investigados una sanción equivalente a treinta (30) días de salario devengado por la señora **ADRIANA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.910 de Ibagué, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Coyaima "EMPUCOY ESP" y **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.109.845.354 de Natagaima, quien se desempeñaba como asesor contable de "EMSPUROVIRA" para la época de ocurrencia de los hechos, por haber cometido una falta a título de **CULPA GRAVE**, toda vez que de manera negligente descuidaron las funciones propias de sus cargos, teniendo en cuenta que el salario mensual percibido por la investigada **ADRIANA GÓMEZ** para la época de los hechos, asciende a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.216.395.00) M/CTE** y para **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA**, para la época de los hechos asciende a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE**.

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa a la señora **ADRIANA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.910 de Ibagué, quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Coyaima "EMPUCOY ESP" equivalente a treinta (30) días de salario mensual devengado para la época de la ocurrencia de los hechos equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.216.395.00) M/CTE**, y a **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA**, identificado con

100

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. **062**,) **14 FEB. 2023**

cédula de ciudadanía N. 1.109.845.354 de Natagaima, y quien se desempeñaba como asesor contable de "EMPUCOY ESP", por un valor de treinta (30) días de salario mensual devengado para la época de la ocurrencia de los hechos equivalente a **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE** por haber incurrido en los cargos endilgados de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **ADRIANA GÓMEZ** a la dirección Carrera 2 N° 3-54 Barrio La Vega del municipio de Coyaima – Tolima o al correo electrónico adrianagomez_1806@hotmail.com previa autorización obrante a folio 69 y a **CARLOS YORDANO ACOSTA VEGA** en la vereda Guayaquil del municipio de Coyaima – Tolima o al correo electrónico carlosyordis@hotmail.com previa autorización obrante a folio 55 del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente a Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución; indicando a los investigados que, contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante la Contraloría Auxiliar y el de apelación, ante el Contralor Departamental del Tolima, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 7º. De la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la multa debe de ingresar al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA No. 1660-70619241 a nombre de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, Nit: 8907068471. Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a través de la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co , con destino a la Contraloría Auxiliar – Proceso Sancionatorio; de lo contrario, la presente decisión prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: Cumplida la ejecutoria y el mes para la cancelación de la obligación, sino se ha hecho el pago, se remitirá la Resolución a la Contraloría Auxiliar – Coactiva para dar inicio al Proceso de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia de la presente Resolución se le entregará al notificado de forma gratuita.

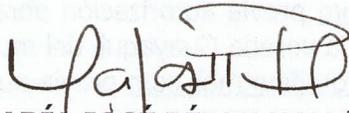
W

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 03

RESOLUCION No. **062**, - 14 FEB. 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez interpuestos los recursos de reposición o apelación de que trata el artículo 7º. de la Ley 2080 de 2021; la Secretaría Común devolverá el expediente inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo; o en su defecto cumplido el término de traslado para la presentación de los recursos antes señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYÓS
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
Abogado – Contratista Contraloría Auxiliar*